

MODELO DE CONTRATO DE CONVENIO DE ADMINISTRADOR COMÚN DE BIENES SUCESORIOS

Señor Notario Público del Cantón Riobamba.

Sírvase insertar en los protocolos de escrituras públicas que están a su cargo, una que contenga el Convenio de Nombramiento de Administrador Común de Bienes Sucesorios, al tenor de los términos y cláusulas siguientes:

Primera: Comparecientes.- Comparecen: A, B, C y D, cuyas generales de leyes, son las siguientes: (detallar).

Segunda: Antecedentes.- Con fecha, en la ciudad de Riobamba falleció el doctor O, dejando como su cónyuge sobreviviente a la señora B, y como sus hijos, por tanto herederos a los señores A, C y D.

Así mismo, al fallecimiento del Doctor O, quedaron varios bienes muebles e inmuebles, unos ubicados en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, y otros en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Entre los inmuebles ubicados en el cantón Riobamba, unos son urbanos y otros rurales; entre los urbanos caben destacarse: (detallar).

Los inmuebles ubicados en la ciudad y cantón Quito, consisten en (detallar). Quienes intervienen en la celebración de este contrato de nombramiento de Procurador Común de Bienes Sucesorios, declaran conocer perfectamente los linderos, cabidas o superficies, y el estado de mantenimiento de todos y cada uno de los inmuebles que se dejan señalados. Al fallecimiento del nombrado causante doctor O, han quedado deudas y entre ellas, tanto al I. Municipio de Riobamba, como al Ilustre Distrito Metropolitano de Quito por concepto de tributos, es decir, por impuestos, tasas y contribuciones especiales, por mejoras de todos los inmuebles precitados, así como juicios pendientes en diversos Juzgados y Tribunales de la República, y quizá uno que otro crédito. De los inmuebles que se dejan anotados, unos han sido adquiridos por el Dr. O., en estado civil soltero, y otros, dentro de la sociedad conyugal formada por el matrimonio con la señora B.

Tercera: Con estos antecedentes, la señora B, por sus propios derechos, tanto por los gananciales que le podrían corresponder dentro de la extinguida sociedad conyugal que tuvo formada con el ahora fallecido doctor O, como por la porción conyugal a la que podría tener derecho en la sucesión del nombrado causante;

A, por sus propios derechos; C y D, por sus propios derechos; C, tanto por sus propios derechos como en su calidad de Apoderado General de su hermano D, condición esta última que se acredita con el poder otorgado ante el Notario del Cantón Quito, Dr de fecha,rectificado mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario de Quito, el (fecha), y que se los agrega como documentos habilitantes; todos quienes han alcanzado la posesión efectiva de los bienes hereditarios dejados al fallecimiento del citado De Cujus, por sentencia dictada por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de lo Civil de Riobamba, provincia de Chimborazo, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del indicado cantón, el (fecha); en forma libre y; voluntaria, tienen a bien nombrar como Administrador Común de todos los bienes sucesorios dejados por el doctor O, a su coheredero doctor C, que es abogado en libre ejercicio profesional, y quien acepta expresamente tal nombramiento.

Cuarta: El doctor C, en su condición de hijo, y como tal heredero de los bienes del doctor O, y, además, en su condición de Administrador Común de los indicados bienes sucesorios, previo el cumplimiento y la observancia de todos cuantos requisitos y formalidades prescriban las leyes, no sólo queda facultado por todos quienes comparecen a la celebración de este convenio para efectuar actos de administración de los bienes sucesorios, sino que, inclusive podrá vender, arrendar, hipotecar, pignorar y en definitiva celebrar todo cuanto acto y/o contrato, estándole permitido pactar precios, recibir dineros, conferir recibos, estipular formas de pago, elegir compradores, arrendatarios, etc.; aceptar o cancelar hipotecas o garantías de cualquier naturaleza, pagar deudas, cobrar créditos, para cualquier o de cualquier institución pública o privada, de personas o para personas naturales o jurídicas; para compensar obligaciones, para transigir en juicio, etc.; podrá igualmente ejercer, a nombre de sus coherederos y en definitiva de todos quienes intervienen en este contrato, nombrándole

administrador común, toda acción judicial, extrajudicial o administrativa que fuese necesaria, por obligaciones de dar hacer o no hacer que interese a los sucesores de la personalidad jurídica del doctor O; de creerlo necesario podrá deducir la acción de facción de inventarios y partición de bienes, o acudir ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, pidiendo la formación de los inventarios administrativos de los bienes que conforman dicha sucesión; podrá contestar demandas que pudieran ser deducidas por terceros por obligaciones de la sucesión, etc.

Quinta: Quienes por este instrumento, nombran como Administrador Común de Bienes Sucesorios al doctor C, le invisten, de las más amplias facultades, e inclusive de todas y cada una de las señaladas por el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que en el ejercicio de su encargo, al presente nombramiento y poder, jamás a este instrumento se lo pueda considerar como insuficiente por falta de cláusulas especiales.

Sexta: El doctor C, renuncia expresamente a todo honorario al que podría tener derecho por el ejercicio de administrador común de los bienes sucesorios dejados por su padre, doctor.

Séptima: El doctor C, queda relevado de rendir fianza para el ejercicio del encargo que se le hace, tanto más que el nombramiento de Administrador Común de Bienes Sucesorios, recibe de todos y cada uno de los herederos del doctor O, que se han puesto de acuerdo en el ciento por ciento de lo anotado en líneas anteriores.

Octava: La cuantía es indeterminada. Ud., señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, que fueren necesarias para la plena validez y eficacia jurídica de este instrumento.

Nota: Firma la minuta un Abogado en libre ejercicio profesional.